

00000 1



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "CAMIONES DE  
CARGA TRANSPORTES DIRECTO C.C.T.D. S.A."

OTORGADO POR:

SR. PEPE MARCELO LOPEZ MONCAYO

SR. LUIS ALFONSO LOPEZ MAYA

CAPITAL SUSCRITO: \$US. 800,00

CAPITAL PAGADO: \$US. 200,00

J. V.

Di CC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ (10) DE FEBRERO, del año dos mil tres, ante mí, DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEQUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores Pepe Marcelo López Moncayo y Alfonso López Maya por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas y transitoriamente en

Mercantil, este plazo puede ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Esmeraldas, capital de la provincia de Esmeraldas, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía "CAMIONES DE CARGA TRANSPORTES DIRECTO C.C.T.D. S.A." podrá prestar el servicio de transporte de carga de mercancías y encomiendas por carretera dentro del territorio nacional, ejercer el comercio en los campos de la importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de toda clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza, tales como: automotores, maquinaria, equipos e implementos aplicables a todo tipo de automotores, partes y piezas, lubricantes, combustibles, filtros y repuestos automotrices en general. La actividad mercantil, como mandatario, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá asociarse y/o intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes

0000003



se reunirán una vez en el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y el lugar como también el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la ley y la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías referente a las Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las

Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de las periódicas de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de

sesión. La convocatoria señalará el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Deberá

convocarse a la Junta General cuando exista una comunicación suscrita por el o los accionistas cuyas

acciones representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria indicará que se

hace por el pedido de los accionistas y contendrá los asuntos solicitados. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS

UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente

constituida en cualquier tiempo y lugar, siempre que este



Presidente y del Secretario de las Juntas, función que será desempeñada por el Gerente General o por quien estuviere reemplazado o por un ad-hoc que nombre la Junta en ese momento. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal el acta deberá estar suscrita por todos los asistentes a la sesión. Las actas deberán constar en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General de la Compañía y al comisario;
- b) Conocer anualmente las cuentas y los balances que presente la Gerencia General;
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- d) Decidir sobre aumentos de capital social autorizado y del suscrito;
- e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la compañía;
- f) En general, las demás atribuciones que le conceden la ley vigente y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años (2) en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

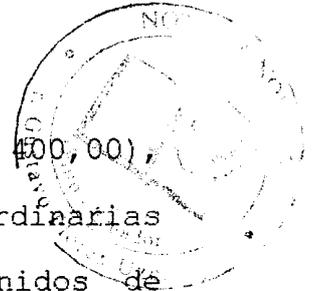
- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones de la Compañía y las Actas de la Junta General;
- d) Subrogar al

General podrá designar también a los Gerentes y subgerente que considere necesarios, quienes tendrán aquellos deberes y atribuciones que le señala la Junta General, para ejercerlos exclusivamente en las actividades propias de su cargo con las limitaciones de lugar, tiempo, cuantía y otras que se indique. Los deberes y atribuciones de estos funcionarios y las limitaciones establecidas a los mismos, tanto en lo que se refiere a la administración como a su facultad para obligar a la Compañía ante terceros, constarán claramente determinados tanto en el acta de la sesión en que se efectúen los respectivos nombramientos, como en los nombramientos mismos, que serán inscritos de conformidad con la Ley, cuando a ello hubiera lugar.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la Compañía se asignara anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reservas hasta que esté alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.- En caso de liquidación la Junta General designará un liquidador. Hasta que tal designación sea hecha, la liquidación quedará a cargo del Gerente General. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte de mercancías y encomiendas serán autorizados por los componentes Organismos de Tránsito y

0000006



dólares de los Estados Unidos de América (\$ US 400,00), que corresponden a Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una; paga Cien dólares de los Estados Unidos de América (\$US 100,00) en numerario y de contado y el saldo de capital de Trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$US 300,00), se integrará en un plazo de veinticuatro meses. Las cantidades pagadas en numerario se justifica con el comprobante de depósito en la Cuenta de Integración de Capital. TRANSITORIA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- A).- Comprobante de depósito en la Cuenta de Integración de Capital; y, B).- Resolución del Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestres mediante el cual se concede informe favorable. TRANSITORIA TERCERA.- Los comparecientes facultan al señor doctor Marcelo Dávila Yépez para que gestione la aprobación legalización e inscripción de la presente escritura. El señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Marcelo Dávila Yépez, profesional con matricula número cuarenta ochenta y siete (4087) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. Leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170118864-9

LOPEZ MAYA ALFONSO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 20 NOVIEMBRE 1941  
 004- 0453 05030 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1941



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4343V4242

CASADO JULIA QUINERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE ENRIQUE LOPEZ  
 CARMEN AMELIA MAYA  
 GUAYACUIL 23/09/2002

REN 0167213



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090200124

LOPEZ MONCAYO PEPE MARCELO  
 14 MARZO 1.948

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02 109 0021

PICHINCHA/QUITO PAG. ACT. 48

GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33332222

CASADO GIOCONDA INES FACCHES MON

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE LOPEZ

MARIA MONCAYO  
 GENERALDAS 30/05/98

FECHA DE CADUCIDAD 4385023



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial (1973) que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

12 FEB 2003

DR. CUSTODIO V. VENO

J



SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
PRESENTE

CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

0000008

RESOLUCION No. 007-CJ-008-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los *Directivos de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "CAMIONES DE CARGA TRANSPORTES DIRECTO C. C. T. D S.A."* con domicilio en la Ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 360-CAJ-CJ-02-CNTTT, de octubre 24 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Esmeraldas, emite el informe técnico de factibilidad No. 005-CJ-08-DT-2002 de fecha 31 de Julio del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de de carga pesada denominada "**CAMIONES DE CARGA TRANSPORTES DIRECTO C. C. T. D S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. LOPEZ MONCAYO PEPE MARCELO
2. LOPEZ MAYA ALFONSO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
Quito 13 de enero del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Disquis*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION No. 007-CJ-008-2002-CNTTT

0000009

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dos.

Ing. Iván Viteri Miranda  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Srta. Dora Patricia Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**



Se otorgó ante mi , y en fe de  
ello , confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTI-**  
**FICADA** , debidamente sellada y firmada , en Quito , a  
doce de Febrero del año dos mil tres .-

**DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO**

0000010

ZON MARGINAL: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 03.Q.IJ. 0671 de 19 de febrero del 2003, tome nota al margen de las escritura de Constitución de CAMIONES DE CARGA TRANSPORTES DIRECTO C.C.T.D. S.A., otorgada ante mí el 19 de febrero del 2003, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a diez de marzo del año dos mil tres.

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.

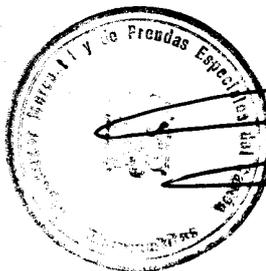
Notario Noveno del Cantón.



**RAZON DE INSCRIPCION: REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS.- YO, RICARDO RAMON BARRES PALACIOS, REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS.- DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "CAMIONES DE CARGA TRANSPORTES DIRECTO C.C.T.D. S.A.", EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO BAJO EL NUMERO CERO SEIS (06) Y EL REPERTORIO GENERAL NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) EN ESTA FECHA 22 DE MARZO DEL 2.004.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA QUE FUERA APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.03.Q.IJ.0671 DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2.003, DICTADA POR LA DRA: ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA DE QUITO.- HE DEJADO ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- LO CERTIFICO.  
HORA: 17H00.-**

Esmeraldas, a 22 de Marzo del 2.004

**EL REGISTRADOR**



Ricardo Ramon Barres Palacios  
Registrador Mercantil y de Compañías  
del Cantón Esmeraldas

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 0 6 7 1

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO  
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de CAMIONES DE CARGA TRANSPORTES DIRECTO C.C.T.D. S.A., otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de febrero del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03054 de 1 de febrero del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de CAMIONES DE CARGA TRANSPORTES DIRECTO C.C.T.D. S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Esmeraldas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Esmeraldas inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

10 FEB. 2003

  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

 CS/cmf